

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Marzo 23 de 2023. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00247-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Soluciones Integrales en Confección S.A.S.
Demandado: 3LIM2000 S.A.S

Auto No. 405
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Soluciones Integrales en Confección S.A.S. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda contra 3LIM2000 S.A.S; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (2) facturas , de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra 3LIM2000 S.A.S, a favor de Soluciones Integrales en Confección S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.-Trece Millones Cuatrocientos Cincuenta y un mil Novecientos Setenta y Siete Pesos Mcte (\$13.451.977.00) por el saldo insoluto del capital de la Factura de venta No. FE 261 exigible desde el día 01 de Octubre de 2021.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 02 de Octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.-Novecientos Sesenta y dos mil Novecientos Cuarenta y Ocho pesos Mcte (\$962.948.00) por el saldo insoluto del capital de la Factura de venta No. FE 599 exigible desde el día 01 de Junio de 2022.

5.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 02 de Junio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.-Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

7.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

8.-Reconocer personería al abogado Luis Fernando Vernaza Palta portador de la cedula de ciudadanía No. 79'493.110 y T.P. No. 68.945. expedida por el C.S. de la Judicatura, para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

6. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d01d6ea5408ea34611d1ff8fdab24623c1848bb22e0a79c44c4a668a9749507**

Documento generado en 27/03/2023 12:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>